



**RESOLUCIÓN No 002572**

**09 JUL 2009**

"Por medio de la cual se declara la Provincia de García Rovira y el municipio de Santa Bárbara (Santander), como zona libre de Brucelosis"

**LA SUBGERENTE DE PROTECCIÓN ANIMAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el numeral 6 del artículo 25 del Decreto 4765 de 2008 y el literal e) del artículo 6 Decreto 1840 de 1994,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 11.3.2, capítulo 11.3 del Código Sanitario para Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establece las condiciones para que un país o una zona del mismo pueda ser reconocido libre de brucelosis bovina.

El Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el plan nacional de erradicación de la brucelosis, con la participación de los gremios y los ganaderos.

Es deber del ICA establecer las medidas sanitarias tendientes a la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos.

La provincia de García Rovira y el municipio de Santa Bárbara, Santander, cumple con las condiciones sanitarias establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para certificar una zona como libre de brucelosis.

La provincia de García Rovira se encuentra conformada por los municipios de Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** - Declárese como zonas libres de brucelosis la provincia de García Rovira y el municipio de Santa Bárbara, departamento de Santander.

RESOLUCIÓN No. 002572

09 JUL 2009

"Por medio de la cual se declara la Provincia de García Rovira y el municipio de Santa Bárbara (Santander) como zonas libres de Brucelosis"

---

**ARTÍCULO 2.** - Para la introducción de animales, carnes y órganos, a la zona declarada libre de brucelosis, las personas naturales y jurídicas deberán cumplir con los requisitos y prohibiciones establecidos por el ICA.

**ARTÍCULO 3.** - Se prohíbe la vacunación contra la brucelosis en la ganadería ubicada en la zona declarada libre de esta enfermedad.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese la presente Resolución al Gobernador del Departamento de Santander y a la Federación Nacional de Ganaderos.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 09 JUL 2009

  
**DEYANIRA BARRERO LEÓN**  
Subgerente de Protección Animal

Proyectó: FJO. Responsable Programa de Brucelosis  
Revisó: MLGA. Directora Técnica de Sanidad Animal  
Revisó: IRS. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

